

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

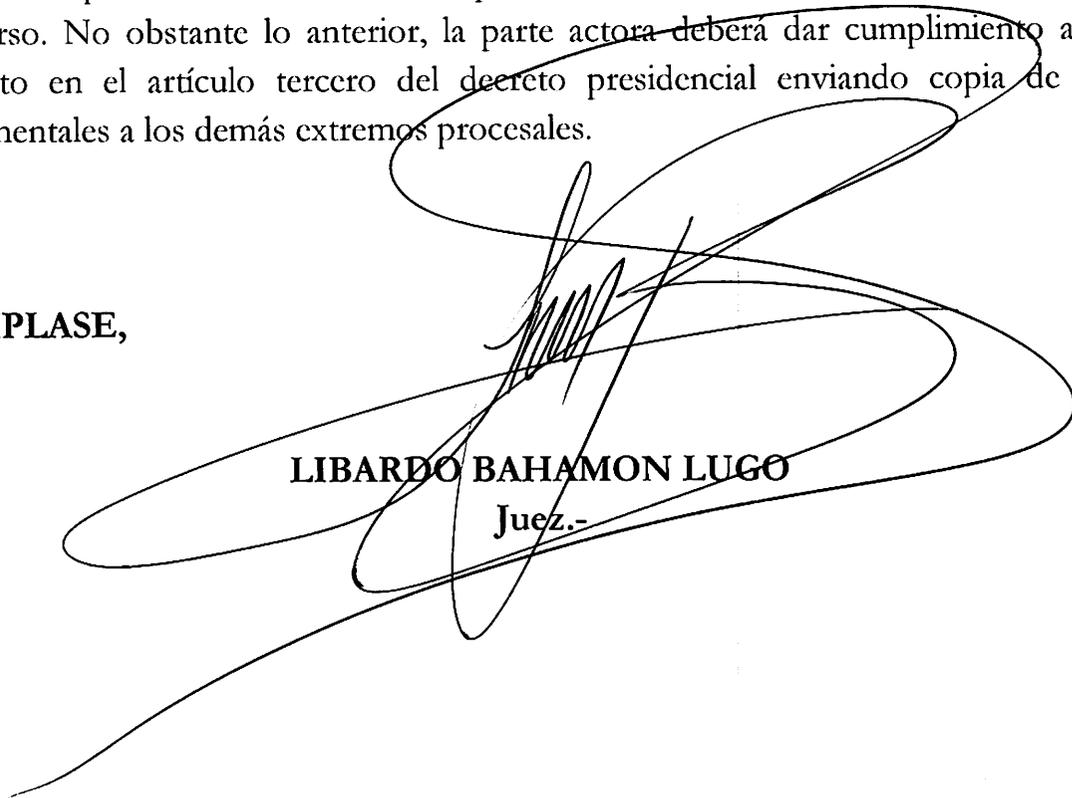
RAD: 2019-00214

Atendiendo la facultad prevista en el artículo 169 del C.G.P. y por ser útiles para la verificación de los hechos de la demanda, el despacho decreta como pruebas de oficio a cargo de la parte demandante las siguientes documentales:

1. Copia de la escritura pública No. 300 del 16 de marzo de 1951, referida en el acápite de complementación referida en copia de certificado de tradición y libertad (156-23854) visto a folio 3 del diligenciamiento.
2. Carta catastral rural en el que se encuentre individualizado el predio de mayor extensión referido en la demanda y se identifiquen catastralmente los predios limítrofes.
3. Copia de trabajo de partición que diera origen a la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria 156-23854 cuyo auto aprobatorio obra a folio 14 del diligenciamiento.
4. Copia de la Escritura No. 797 corrida en la Notaría de Facatativa y vista en la anotación No. 001 del precitado folio de matrícula Inmobiliaria.

Los soportes acá requeridos deberán ser allegados a la secretaria del juzgado a disposición para consulta de las demás partes a más tardar el día 2 de marzo del año en curso. No obstante lo anterior, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo tercero del decreto presidencial enviando copia de las documentales a los demás extremos procesales.

CÚMPLASE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-